



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La erradicación de la violencia por motivos de género en sus diferentes manifestaciones constituye una de las asignaturas más urgentes que tenemos que resolver como país.

Parece increíble, pero en los últimos años el clima de violencia de género ha tenido un aumento exponencial, lo cual se ha recrudecido durante el 2020 y lo que va del 2021.

Si de por sí, el problema ya era de dimensiones funestas antes de la pandemia, lamentablemente, el aislamiento social propició que se dispararan los niveles de violencia contra las mujeres al interior de sus hogares, (lugar donde supuestamente deberían de estar a salvo).

Pese y debido a la pandemia, el 2020 fue el año que el que hubo más feminicidios en México desde que existen registros de este delito, (969) conforme a los datos publicados por el SESNSP¹

¹ Asociación Causa Común. Análisis de los datos disponibles de incidencia delictiva, Cifras publicadas el 20 de mayo de 2020 por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/05/200520_v1_incidencia-delictiva_mayo_.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres ha enfrentado un incidente de violencia. El 41.3% de las mujeres han sido víctimas de violencia sexual, y en su peor forma, 9 mujeres son asesinadas al día en nuestro país, según datos de la encuesta ENDIREH, del INEGI y las Estadísticas vitales de mortalidad de ONU Mujeres.

De acuerdo con un estudio elaborado por la Cámara de Diputados y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), México enfrenta un estado de emergencia en todo el país debido a la violencia e inseguridad contra las mujeres y las niñas, especialmente por casos de feminicidios.

El aumento de los feminicidios y la impunidad que prevalece en muchos casos ha generado un reclamo social sin precedentes expresado en distintas protestas, con los lemas #MiPrimerAcoso; #MeToo; #SiMeMatan; #NoMeCuidanMeViolan o #NiUnaMás; acompañados de un llamado urgente al Estado mexicano para que adopte medidas contundentes para hacer frente a la violencia contra la mujer y, por ende, al asesinato por razones de género.

Los estándares jurídicos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, relacionados a la violencia contra las mujeres, han tenido un desarrollo significativo desde 1994: por mencionar los más significativos invocaremos la Convención de Belém do Pará; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW") y la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("Comité CEDAW") los cuales establecen que la violencia basada en el género está comprendida en la definición de discriminación de la Convención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En México, se han generado distintos instrumentos para proteger y garantizar los derechos de las mujeres. Entre ellos se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la reforma constitucional al artículo 1 en junio de 2011.

La Ley General de Víctimas, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas, establecen la obligación de la Federación y las entidades federativas de proteger a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, garantizar su seguridad, y el ejercicio de sus derechos humanos, entre los que se encuentran: su bienestar físico y psicológico, así como su intimidad, integridad y dignidad personal.

Ahora bien, la forma en la que constantemente se realiza la cobertura mediática de la máxima expresión de la violencia machista, siguen reproduciendo estereotipos de género, lo que revictimiza a las víctimas y sus familiares, llegando incluso a obstruir el debido proceso de impartición de justicia.

En este orden de ideas, la difusión de imágenes e información de la víctima constituyen una grave violación a la dignidad de la persona y la propia memoria de las víctimas, ya que si bien existen diversos tipos de violencia contra la mujer, una de sus máximas expresiones se alcanza cuando la víctima de algún tipo de violencia es exhibida de manera mediática como un espectáculo de violencia de género, que implica un grave daño con mayores implicaciones emocionales en la víctima y su entorno social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a diversos estudios que analizan la cobertura de los medios sobre el feminicidio resalta que un gran porcentaje de las notas informativas sobre feminicidios emplean estereotipos de género que implícitamente responsabilizan a la víctima de lo sucedido, normalizan la violencia o vinculan a la víctima con el crimen organizado.²

La información relativa a los casos de feminicidio, se ha filtrado tanto a los medios de comunicación como a las redes sociales, de tal suerte que, tanto los nombres de las mujeres desaparecidas o de las víctimas fatales confirmadas, como las fotografías de escenarios relativos a su caso, se exponen todos los días en medios impresos y digitales.

Es importante recalcar que el agravio a las mujeres víctimas de feminicidio no termina con la privación de la vida; los medios de comunicación y las redes sociales abonan al desprecio y difamación de las víctimas al exponer datos de su vida privada, al alimentar discursos que responsabilizan a las víctimas de sus propios asesinatos; lo que no sólo perjudica a los familiares y círculos cercano de la víctima, sino también pueden obstaculizar el acceso a la justicia.

La atrocidad de los crímenes perpetrados en contra de Abril Pérez, Lesvy Osorio, Mara Castilla, la menor Ingrid Alison, e Ingrid Escamilla, se expuso de manera constante en los medios impresos y digitales generando conmoción e indignación, especialmente en el caso de Ingrid Escamilla.

A inicios del 2020, en la Ciudad de México, Ingrid Escamilla fue brutalmente asesinada, y su cuerpo fue exhibido, en un acto de irresponsabilidad por parte de las autoridades que tuvieron acceso al caso, mientras de manera paralela; se publicaron declaraciones y líneas de investigación oficiales que revictimizaron a la joven a través de la relación con su esposo-el perpetrador y circularon fotos personales de las cuentas de redes sociales con

² Salazar Rebolledo, María Grisel, & Garza Castro, Paulina de la. (2020). La cobertura periodística de los feminicidios en México. Heterogeneidad y variación. *Revista mexicana de opinión pública*, (29), 111-125. Epub 21 de octubre de 2020. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2020.29.70633>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

notas que insinuaron que las características de sus fotos están relacionadas con el feminicidio, en una narración que termina responsabilizando a la víctima del crimen que padeció. Lo que generó la imperante necesidad de crear un tipo penal que sancionara esta conducta.

A raíz de estos hechos, la titular de la Fiscalía capitalina, Ernestina Godoy presentó ante el Congreso de la Ciudad de México una iniciativa que tenía como objeto penalizar la difusión de imágenes de víctimas, lo que desencadenó una solidaria cascada de iniciativas en diversas entidades, que igualmente buscan acabar con estas prácticas. Hoy es el turno de Tamaulipas.

En razón de todo lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la fracción XXXIX del artículo 232 y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el ya existente, a la fracción II, del artículo 233, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 232.- Comete

I.- a XXXVIII.-...

XXXIX.- Indebidamente, dé a conocer, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos;

XL.- a LII.-...

ARTÍCULO 233.- Al responsable en la comisión de los delitos previstos en el Artículo anterior, se le sancionará:

I.- y II.- ...

Las sanciones previstas la fracción XXXIX aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;**
- II. Trate de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o**
- III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.**

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 26 días del mes de mayo de 2021

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

A T E N T A M E N T E .


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. MANUEL CANALES BERMEA


DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ
GARCÉS


DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JUDITH MARTINEZ DE LEÓN

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA RINEDA

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. ABIGAL GARCIA TREVIÑO


DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUINAGA